



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO SUPERIOR

**CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCIONES
Sesión N° 002/2006
Ordinaria
Continuación**

Fecha: *Sábado, 22/07/2006*
Hora: *9:00 am.*
Lugar: *Salón de Sesiones de Consejos
Edificio Administrativo.*

ORDEN DEL DÍA

6. Consideración de modificación del Reglamento del Consejo Superior.
7. Consideración del otorgamiento del título Doctor "Honoris Causa".
8. Puntos Varios.

El Consejo Superior de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 31 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

6. Consideración de modificación del Reglamento del Consejo Superior.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 8, Numeral 12 del Reglamento de la UNET, aprobó la modificación del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) en los siguientes términos:

Anterior	Actual
ARTÍCULO 19. El Consejo Superior sesionará en el sitio, día y hora que indique la respectiva convocatoria y deliberará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta, vale decir la mitad más uno de los miembros que integran el Cuerpo.	ARTÍCULO 19. El Consejo Superior sesionará en el sitio, día y hora que indique la respectiva convocatoria y deliberará válidamente con la presencia de al menos seis (6) miembros de este Cuerpo.
ARTICULO 21. Si en la segunda convocatoria, prevista en el articulo anterior, no se logra el quórum el Presidente deberá convocar la sesión según lo previsto en el articulo 16 y sub-siguientes.	ARTICULO 21. Si en la segunda convocatoria, prevista en el articulo anterior, no se logra el quórum, se esperará una (1) hora y se sesionará válidamente con los asistente, siempre que no sean menos de cinco (5) miembros presentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO SUPERIOR

<p>ARTICULO 48. La asistencia a las sesiones del Consejo Superior es obligatoria para todos sus miembros. Las inasistencias o retiros deben ser notificados y debidamente justificados por ante la Secretaría del órgano. Las inasistencias injustificadas serán reportadas por el Presidente del Consejo Superior al órgano que representa el consejero.</p>	<p>ARTICULO 48. La asistencia a las sesiones del Consejo Superior es obligatoria para todos sus miembros. Las inasistencias o retiros deben ser notificados y debidamente justificados por ante la Secretaría del órgano dentro de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la ausencia. Las inasistencias injustificadas serán reportadas por el Presidente del Consejo Superior al órgano que representa el consejero.</p>
	<p>ARTICULO 49. En caso de ausencia absoluta de algún miembro, se considerarán causales de ausencia absoluta, entendida como el cese de la representación de un miembro del cuerpo, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fallecimiento. 2. Renuncia expresa 3. Destitución 4. En el caso de los miembros electos, la pérdida de algún requisito que permitieron su elección. 5. La ausencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas. 6. La ausencia injustificada comprendida en un ejercicio fiscal de no menos del 50% de la totalidad de las reuniones. <p>El presidente del Consejo Superior oficiará al organismo que corresponda para que proceda a designar o elegir al nuevo titular.</p>

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL TACHIRA
(UNET)**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno establece las normas de organización, funcionamiento y régimen de debates del Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

ARTÍCULO 2. El Consejo Superior de la Universidad del Táchira es el órgano de formulación de estrategias y políticas para el desarrollo institucional, así como para la supervisión y evaluación de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO SUPERIOR

- ARTÍCULO 3.** El Consejo Superior es el órgano encargado de elaborar el Plan de Desarrollo de la Universidad Nacional Experimental del Táchira - que es el documento fundamental para guiar el crecimiento equilibrado y armónico de la Institución a corto, mediano y largo plazo.
- ARTÍCULO 4.** El Consejo Superior es el órgano encargado de proponer el Proyecto del Plan de Desarrollo de la UNET al Consejo Universitario y debe establecer los mecanismos de fiscalización, control y evaluación de la gestión de la Universidad, jerarquizando prioridades y medios para garantizar la eficiencia de la máxima dirección ejecutiva de la Institución, conforme a lo establecido en el Reglamento de la UNET.
- ARTÍCULO 5.** El Consejo Superior de la UNET está integrado por once (11) miembros, llamados consejeros, a saber: dos (2) representantes del Ejecutivo Nacional, que serán uno (1) por el Ministerio de Educación Superior quien lo presidirá y uno (1) por el Fondo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (FONACIT); un (1) representante del Poder Legislativo Nacional; un (1) representante del Poder Ejecutivo del Estado Táchira; un (1) representante del Poder Legislativo del Estado Táchira; un (1) representante del sector productivo del Estado Táchira; un representante de la Corporación de Desarrollo Regional con jurisdicción en el Estado Táchira; dos (2) representantes de los profesores de la UNET; un (1) representante de los estudiantes de la UNET y un (1) representante de los egresados de la UNET.
- ARTÍCULO 6.** El Consejo Superior tendrá un Coordinador Ejecutivo, nombrado de entre sus miembros, con las funciones que le señale el presente Reglamento.
- ARTÍCULO 7.** El Rector y el Secretario de la Universidad del Táchira son invitados permanentes a las sesiones del Consejo Superior y pueden participar en ellas con derecho a voz solamente. El secretario del Consejo Universitario también lo es del Consejo Superior.
- ARTÍCULO 8.** Los representantes de los profesores, el representante de los estudiantes y el representante de los egresados, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y son elegidos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Universidad Nacional Experimental del Táchira.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 9. Los consejeros representantes de los poderes ejecutivo y legislativo nacional y estatal, del organismo de planificación regional y del sector productivo, durarán en el ejercicio de sus funciones el tiempo que consideren sus respectivos organismos de adscripción.

ARTICULO 10. Los representantes profesoriales ante el Consejo Superior, deben ser miembros ordinarios del personal docente y, como mínimo, tener la categoría académica de Agregados.

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 11. El Consejo Superior de la UNET, a los efectos de realizar sus secciones, tiene una mesa directiva integrada por el Presidente, el Secretario y el Coordinador Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. El presidente del Consejo Superior es el representante del órgano ante todas las instancias Universitarias y ante cualquier ente público o privado, y tiene las siguientes atribuciones y competencias:

1. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
2. Abrir, presidir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo.
3. Invitar a las sesiones del Consejo a las personas que estime conveniente, las cuales solo tendrán derecho a voz.
4. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo.
5. Dirigir los debates del Consejo.
6. Delegar la representación del Consejo Superior en el Coordinador Ejecutivo cuando así lo considere conveniente.
7. Hacer uso del voto preferencial para decidir la votación sobre una ponencia, moción o proposición en debate.
8. Proponer al Consejo Superior el establecimiento de relaciones con instituciones científicas, culturales, económicas, sociales, políticas y administrativas, públicas o privadas, municipales, estatales, nacionales o internacionales cuyo fin sea la proyección de la Universidad o la cooperación recíproca.
9. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo Superior.
10. Firmar junto con el secretario, las actas, correspondencia, Resoluciones y Acuerdos del Consejo Superior.
11. Las demás que le señalen éste Reglamento, el Reglamento de la UNET y las que deriven del ejercicio de las funciones del Consejo Superior.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 13. El secretario del Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:

1. Firmar con el presidente la correspondencia del Consejo Superior.
2. Firmar con el presidente las convocatorias a las sesiones del Consejo Superior
3. Refrendar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior.
4. Despachar la correspondencia del Consejo Superior.
5. Llevar y custodiar los libros y archivos del Consejo Superior.
6. Informar a la comunidad universitaria y a quien decida el Consejo Superior, los acuerdos y resoluciones del mismo.
7. Obrar por delegación del Consejo Superior cuando éste así lo decida expresamente.
8. Levantar al acta de cada sesión del Consejo Superior y firmarla junto con el presidente
9. Participar con derecho a voz, en las deliberaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior.
10. Las demás que le señale éste Reglamento, el Reglamento de la UNET y las que deriven del ejercicio de las funciones del Consejo Superior.

ARTICULO 14. El Coordinador Ejecutivo del Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:

1. Suplir las funciones del presidente por delegación escrita del mismo ó por cualquier otro medio comprobable.
2. Elaborar el orden del día, según las instrucciones del Presidente.
3. Colaborar con el presidente en la conducción de las sesiones del Consejo.
4. Las demás que le asigne el presente Reglamento y las que deriven del ejercicio de las funciones del Consejo Superior.

TITULO III

**DE LA CONVOCATORIA A SESIONES, REGIMEN DE DEBATES, VOTACIONES
Y DECISIONES**

CAPITULO I

DE LAS SESIONES Y SU CONVOCATORIA

ARTICULO 15. El Consejo Superior de la UNET sesiona de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, previa convocatoria hecha por el presidente. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sea necesario según el criterio del presidente ó cuando lo solicite la mayoría absoluta de los miembros.

Página 5 de 12



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 16. La convocatoria para la sesión ordinaria debe hacerse por cualquier medio escrito, incluyendo medios electrónicos, con ocho (8) días de antelación por lo menos, con el orden del día correspondiente y de ser posible, con la documentación suficiente cuando lo requiera el asunto o asuntos que han de ser considerados.

ARTÍCULO 17. Podrá prescindirse de las formalidades establecidas en el artículo anterior, cuando la fecha, hora y lugar de la sesión hayan sido informadas en la sesión anterior. En este caso, se envía a cada miembro, el orden del día a tratarse y la documentación necesaria con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha fijada.

ARTÍCULO 18. En las sesiones extraordinarias o en los casos de urgencia, a criterio del Presidente o de quien hace sus veces, todas las formalidades de la convocatoria podrán ser omitidas y en consecuencia el orden del día y el material de soporte que fuese necesario, puede ser entregado en el momento de la sesión.

ARTÍCULO 19. El Consejo Superior sesionará en el sitio, día y hora que indique la respectiva convocatoria y deliberará válidamente con la presencia de al menos seis (6) miembros de este Cuerpo.

ARTÍCULO 20. Si a la hora fijada para iniciar una sesión ordinaria no hay quórum, se abre un lapso de espera de una hora y en caso de no existir quórum, el Consejo Superior se considera automáticamente convocado para sesionar una semana después a la hora señalada en la convocatoria. Si al momento de iniciar una sesión extraordinaria no hay el quórum, el Consejo Superior se considera automáticamente convocado para veinticuatro (24) horas después de la hora señalada en la convocatoria.

ARTICULO 21. Si en la segunda convocatoria, prevista en el artículo anterior, no se logra el quórum, se esperará una (1) hora y se sesionará válidamente con los asistentes, siempre que no sean menos de cinco (5) miembros presentes.

ARTICULO 22. Constituido el quórum, el Consejo Superior deliberará válidamente y sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 23. En ningún caso, el Consejo Superior puede sesionar y tomar decisiones válidas sin contar con el quórum previsto en el presente Reglamento. Si en el curso de alguna sesión se rompe el quórum, el presidente o



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO SUPERIOR

quien haga sus veces suspenderá momentáneamente el curso de la sesión hasta que se restablezca el quórum y en caso de no lograrlo, dejará constancia en acta de los miembros que abandonaron la sesión, de la suspensión de la sesión y convocará de inmediato para su continuación, indicando fecha y hora.

ARTICULO 24. Los miembros del Consejo Superior y los invitados que asistan a la sesión, deben firmar el control de asistencia y en él se dejará constancia del nombre del firmante y el carácter con que actúa.

**CAPITULO II
DEL REGIMEN DE DEBATES**

ARTICULO 25. A la hora fijada para una sesión, el secretario del Consejo Superior verificará la existencia del quórum y lo notifica al presidente para que éste declare formalmente abierta la sesión.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán según el siguiente orden:

1. Apertura de la sesión.
2. Consideración de la agenda del día y su aprobación.
3. Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
4. Informe del Presidente.
5. Consideración de los puntos contenidos en el orden del día.
6. Puntos varios.
7. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 27. Cualquier miembro del Consejo Superior puede solicitar al Cuerpo la incorporación de uno o más puntos no contenidos en el orden del día, fundamentando su solicitud. De producirse tal situación, el Cuerpo decidirá sin debate; el presidente informará de inmediato la ubicación del asunto o asuntos en el orden del día y el proponente deberá entregar, de ser el caso, el material de soporte a cada uno de los miembros presentes.

ARTICULO 28. Los puntos varios son de carácter meramente informativo y los consejeros pueden solicitar la consideración de un tema o asunto, al momento en que se concluyan todos los puntos contenidos en el orden del día.

Los puntos varios podrán ser incluidos en la sesión subsiguiente como puntos contenidos en el orden del día, si el Consejo Superior los considera importantes para la toma de decisiones.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO SUPERIOR

- ARTICULO 29.** Iniciada la consideración de los puntos del orden del día, el presidente o quien hace sus veces concederá la palabra en el orden en que sea solicitado. Si dos o más consejeros piden la palabra al mismo tiempo, el Presidente la concederá según los siguientes criterios: a) Si ninguno ó ambos han intervenido en ese debate, a quien esté mas cerca mirando en el sentido de las agujas del reloj; b) Si uno ha intervenido y otro no, a quien no haya intervenido.
- ARTICULO 30.** Cada consejero tiene derecho a dos (2) intervenciones por cada tema o punto del orden del día, a excepción del proponente, quien podrá hacer uso de la palabra hasta por una tercera vez. En todo caso, cuando se haga alusión personal a un consejero que haya agotado sus dos intervenciones, la presidencia podrá permitir una tercera intervención.
- ARTÍCULO 31.** El derecho de palabra se regula del modo siguiente: a) El proponente del punto tiene hasta quince (15) minutos para presentar su ponencia; b) Quien participe en la deliberación sobre el punto o ponencia, hasta diez (10) minutos en la primera intervención y cinco (5) minutos en la segunda intervención. Cuando el tema lo amerite, el proponente puede solicitar un lapso mayor para presentar su propuesta.
- ARTICULO 32.** Todos los puntos, temas, ponencias y deliberaciones del Consejo Superior serán objeto de una sola discusión. De igual modo, los proyectos de Acuerdos o Resoluciones serán objeto de una sola discusión, artículo, por artículo o de la forma que esté redactado el instrumento.
- ARTICULO 33.** Las mociones siguientes se consideran con preferencia a la materia en discusión, y serán decididas sin debate:
1. Moción de orden, referente a la observancia de la Constitución, leyes, reglamentos y otras normas de obligatorio cumplimiento. Sobre ella, resolverá la Presidencia, pero su decisión podrá ser apelada ante la plenaria del Consejo Superior.
 2. Moción de información, solicitada para corregir o rectificar datos inexactos ó presentar información fidedigna y distinta a la utilizada en la argumentación del consejero que está interviniendo en el debate.
 3. Moción de diferimiento, para solicitar que el punto o tema en debate pase al conocimiento de una comisión especial de trabajo o que se aplace el debate. Sobre ella decidirá el Consejo.
 4. Moción de cierre, para proponer que se considere suficientemente discutido el asunto. Sobre ella decidirá el presidente pero su decisión podrá ser apelada ante el órgano.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 34. Para las mociones de orden y de información, el presidente concederá la palabra al solicitante de la moción, interrumpiendo al consejero que está interviniendo. Las mociones de diferimiento y cierre, se solicitan y presidente las concede una vez concluida la exposición de quien esté en el uso de la palabra.

ARTICULO 35 El solicitante de una moción, expresará en forma breve y sucinta el contenido de la misma en un tiempo no mayor de dos (2) minutos. El debate sobre una moción se abre igualmente para cualquier adición o modificación.

ARTICULO 36. Toda proposición que surja en el desarrollo de las deliberaciones, debe ser presentada por escrito a la presidencia. Concluido el debate sobre el punto, tema o asunto, las proposiciones serán leídas por el secretario y sometidas a votación para su aprobación o no, en el orden inverso en el que fueron presentadas.

ARTICULO 37. Las proposiciones de carácter previo deben ser calificadas como tales por el órgano y sometidas a votación una vez que haya terminado la exposición el proponente ó quien esté en el uso de la palabra.

ARTICULO 38. El presidente tiene la facultad de estimar que un tema ha sido suficientemente debatido y lo someterá a consideración del órgano para que decida sobre el cierre del debate.

**CAPITULO III
DE LA VOTACION Y LAS DECISIONES**

ARTICULO 39. En las sesiones del Consejo Superior, la votación es pública. Podrá acordarse que la votación sea secreta, cuando así lo decida para un asunto específico, la mayoría de los miembros del órgano presentes en la sesión.

ARTICULO 40. Las mociones y proposiciones que contengan varios puntos o cuyo contenido pueda ser dividido, podrán votarse por partes cuando así lo decida el Presidente o lo acuerde la mayoría de los miembros del órgano presente en la sesión.

ARTÍCULO 41. Cuando la votación sobre una proposición o moción resulte empatada, el presidente tiene la facultad de optar entre abrir de nuevo el debate, diferir la discusión del asunto para una nueva sesión ó hacer uso del voto preferencial para decidir, es decir el doble voto.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 42. Las deliberaciones, decisiones y votaciones en las sesiones del Consejo Superior quedará constancia de ellas en las grabaciones que se realicen de las sesiones. Las decisiones y una síntesis de las deliberaciones correspondientes, se harán constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 43. Las decisiones del Consejo Superior son públicas; sin embargo, según la naturaleza de la materia que traten, podrán ser de carácter reservado cuando así lo acuerden las dos (2) terceras partes de los miembros presentes.

Las deliberaciones y votaciones del Cuerpo, se realizarán en presencia de los miembros e invitados permanentes del mismo y ningún miembro o invitado permanente del Consejo podrá hacer públicas las decisiones, calificadas de carácter reservado.

ARTÍCULO 44. Todo miembro del Consejo Superior que haya intervenido en el debate y disienta de la decisión del órgano, puede salvar su voto razonándolo por escrito y solicitar que su posición conste en el acta respectiva. El escrito será consignado por ante el secretario dentro de los tres (3) días siguientes a la sesión. De igual modo, todo miembro del Consejo Superior puede solicitar que se deje constancia en acta, de su voto negativo o de su voto de abstención, aún cuando no haya intervenido en las deliberaciones sobre el tema. La solicitud debe ser formulada en la misma sesión.

CAPITULO IV
OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 45. Los actos sancionados por el Consejo Superior, de conformidad con el presente Reglamento, se denominan resoluciones o acuerdos. Las resoluciones son las decisiones del Consejo que contienen orientaciones, directrices o normas de aplicación para la comunidad universitaria. Los acuerdos son las decisiones que dicta el Consejo Superior sobre su régimen interno o sobre asuntos de efectos particulares relacionados con sus atribuciones, establecidas en el Reglamento de la UNET.

ARTICULO 46. El Consejo Superior puede levantar la sanción a cualquier resolución o acuerdo, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 47. El Presidente del Consejo Superior debe ordenar la expedición de una o más copias de sus actas, cuando medie solicitud escrita de quien tenga legítimo interés. El solicitante debe explicar el fin para el cual se requiere la copia o copias de las actas, con indicación exacta de las solicitadas.

ARTICULO 48. La asistencia a las sesiones del Consejo Superior es obligatoria para todos sus miembros. Las inasistencias o retiros deben ser notificados y debidamente justificados por ante la secretaría del órgano dentro de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la ausencia. Las inasistencias injustificadas serán reportadas por el presidente del Consejo Superior al órgano que representa el consejero.

ARTICULO 49. En caso de ausencia absoluta de algún miembro, se considerarán causales de ausencia absoluta, entendida como el uso de la representación de un miembro del Cuerpo, las siguientes:

7. Fallecimiento.
8. Renuncia expresa
9. Destitución
10. En el caso de los miembros electos, la pérdida de algún requisito que permitieron su elección.
11. La ausencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas.
12. La ausencia injustificada comprendida en un ejercicio fiscal de no menos del 50% de la totalidad de las reuniones.

El presidente del Consejo Superior oficiará al organismo que corresponda para que proceda a designar o elegir al nuevo titular.

ARTICULO 50. El presente Reglamento es de obligatoria observancia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 51. Se ordena la inserción del presente Reglamento en el Libro de Actas del órgano con las firmas del presidente, secretario y los miembros del órgano, y su publicación en la Gaceta Universitaria.

ARTICULO 52. Lo no previsto en el presente Reglamento ó las dudas que susciten su interpretación y aplicación serán resueltos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 53. Queda derogado el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNET, dictado por el Cuerpo a en fecha treinta de abril de dos mil cinco.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO SUPERIOR

Asimismo, el Cuerpo acordó elevar a la Consultoría Jurídica la inconstitucionalidad del Reglamento de la UNET en cuanto a la discriminación de conceder suplentes sólo al ámbito académico.

7. Consideración del otorgamiento del título Doctor "Honoris Causa".

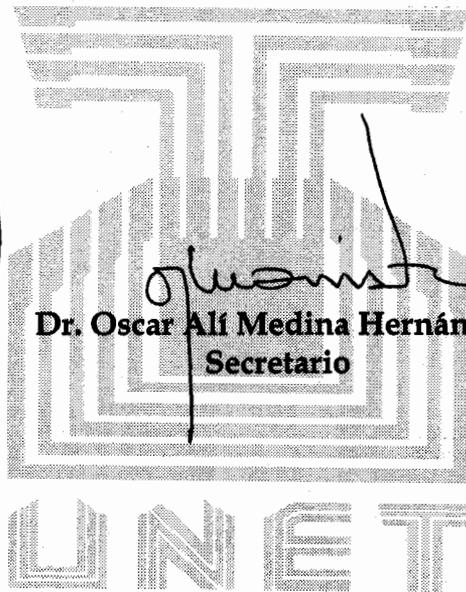
En uso de la atribución que le confiere el Artículo 8, Numeral 13 del Reglamento de la UNET, se dio por enterado del otorgamiento del Título Doctor Honoris Causa a los doctores José Manuel Briceño Guerrero y Bernardo Kliksberg, y al profesor David Medina.

8. Puntos Varios.

Puntos Informativos



CD/mb



[Firma]
Dr. Oscar Alí Medina Hernández
Secretario